Intervención de la diputada Gladys Cortés Genchi, con la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en materia de Custodia y Convivencia de Animales Domésticos en supuestos de divorcio o separación.

El presidente:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gladys Cortés Genchi, hasta por diez minutos.

La diputada Gladys Cortés Genchi:

Muy buenas tardes, a todos y a todas.

Con su permiso, diputado presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de Comunicación que nos acompaña.

Como miembro del Partido Verde Ecologista de México y en este mes rosa, comparezco ante esta Soberanía para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Número 491 del Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

Nuestra Ley del Bienestar Animal, reconoce a los animales como seres sintientes, sujeto de protección jurídica, sin embargo, aún existen varios vicios legales, especialmente cuando se trata de conflicto derivado

de la disolución de los vínculos familiares o de pareja.

En estos casos, los animales suelen ser tratados bajo la lógica de la propiedad, sin tomar en cuenta el vínculo afectivo, la corresponsabilidad y el bienestar del propio animal.

En la Ciudad de México se promovió recientemente una reforma conocida como la ley. ¿Con quién se queda el perro? ¿Con quién se queda el perro? que reconoce la custodia compartida de los animales de compañía, esa visión humanista y moderna es la que hoy proponemos incorporar a nuestro marco jurídico estatal. La presente iniciativa plantea tres puntos esenciales:

1.- Reconocer jurídicamente la figura del animal en custodia compartida dentro de los conceptos de la Ley del Bienestar Animal.

2.- Otorgar a los jueces de lo familiar criterios claros para determinar la custodia, convivencia, mantención de los animales domésticos en caso de divorcio o separación o terminación del concubinato.

3.- Evitar el abandono, maltrato, disputas posteriores, garantizando el bienestar físico y emocional del animal como principio rector.

Con esta reforma, Guerrero se sumará a las entidades pioneras en reconocer a los animales como seres de interés jurídicamente protegidos, promoviendo un trato digno y responsable en todos los ámbitos e incluso en los conflictos familiares.

No se trata sólo de una modificación legal, sino de un cambio de paradigma ético y social, donde la justicia, familia, también consideren el bienestar de quienes no tienen voz, pero si sienten.

Por ello, invito a los diputados y diputadas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura a que en su momento apoyen y fortalezcan la certeza jurídica de la convivencia armónica y de la cultura del respeto

hacia los animales doméstico en nuestro Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa con proyecto de decreto

DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A LA LXIV
LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUERRERO.
P R E S E N T E.

La suscrita diputada, **Gladys Cortes Genchi,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México a la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 23 fracción l, 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE CUSTODIA Y CONVIVENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN CASOS DE DIVORCIO O SEPARACIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero representa un avance importante en la protección de los animales al reconocerlos como seres sintientes sujetos de protección jurídica. Sin embargo, a pesar de los avances normativos, persisten vacíos legales que requieren ser atendidos; y uno de estos vacíos se presenta en los procesos de divorcio, separación o

terminación de concubinato, en los que con frecuencia surgen conflictos respecto a los animales de compañía.

En la actualidad, existe en nuestro marco normativo una ausencia de regulación que provoca escenarios en los que tales disputas se resuelvan bajo la lógica de la propiedad, sin considerar el vínculo afectivo, el bienestar del animal y la corresponsabilidad de las partes.

En la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México se han impulsado reformas que permiten reconocer la custodia compartida de animales domésticos, avanzando hacia una visión más humana y responsable de la convivencia; aprobando el pasado 18 de agosto de 2025 una reforma conocida como la Ley “¿Con quién se queda el perro?”. En la cual se reformó el Código Civil de la CDMX, adicionando la fracción VII al artículo 267 del capítulo relativo al divorcio, para permitir que los convenios de disolución del vínculo conyugal incluyan un plan de cuidados para las mascotas, con disposiciones de custodia compartida, régimen de visitas, manutención y atención veterinaria.

Es así que en aras de legislar de manera objetiva y partiendo de que se cuenta con una ley en la materia, es que la presente iniciativa busca reformar y adicionar diversas disposiciones a la misma. Por un lado, que se reconozca dentro de los conceptos de la norma a los animales a denotar en la figura de custodia compartida y que se encuentra en convivencia con personas que han decidido disolver algún tipo de vínculo social como lo es el matrimonio y/o el concubinato.

Y por otra parte el contextualizar el supuesto normativo que subsane esta interpretación para que permita que los jueces familiares cuenten con criterios normativos claros para resolver estos casos y exista una directriz jurídica que regule esta ambigüedad existente en el marco y contenido de la actual Ley.

En ese tenor, lo anterior estaría privilegiando el interés jurídico del animal o animales que se encuentren en estos casos y con ello, se fortalecerá la certeza legal, de que se evitarán disputas posteriores y se consolidará la protección integral de los animales domésticos en armonía con los valores familiares y sociales.

Asimismo, se considera necesario adicionar un artículo 61 Bis que brinde a los jueces de lo familiar criterios claros para resolver los casos en los que, dentro de un procedimiento de divorcio, separación o terminación de concubinato, se encuentren involucrados animales domésticos.

En la actualidad, la ausencia de lineamientos específicos provoca que los animales sean tratados únicamente bajo la lógica de la propiedad, sin considerar su condición de seres sintientes, el vínculo afectivo con las partes y la obligación de garantizar su bienestar.

Con este nuevo artículo, se busca que el juez cuente con parámetros objetivos que le permitan resolver de forma más justa y acorde al espíritu de la Ley de Bienestar Animal, privilegiando siempre el bienestar físico y emocional del animal, el vínculo generado con las personas involucradas, las condiciones materiales y de tiempo para su cuidado, y la posibilidad de fijar un régimen de custodia compartida, exclusiva o de visitas, así como el establecimiento de una pensión destinada a cubrir alimentación, atención veterinaria y demás cuidados indispensables.

De esta manera, el artículo 61 Bis contribuirá a evitar el abandono y maltrato de los animales de compañía en estos contextos, a fortalecer la certeza jurídica de las resoluciones judiciales y a consolidar la visión de que los animales domésticos son sujetos de protección jurídica, en armonía con los principios de esta Ley y con los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con base en las atribuciones que me confieren los artículos 66 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 229, 230 y 231, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, la siguiente Iniciativa de

DECRETO NÚMERO_____ POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE CUSTODIA Y CONVIVENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN SUPUESTOS DE DIVORCIO O SEPARACIÓN, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 4, para adicionar una fracción IV, recorriéndose en su orden las subsecuentes; se reforma el artículo 61, para adicionar un quinto párrafo; y se adiciona el artículo 61 Bis, todos de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

De la I a la III …

IV. Animal en custodia compartida: Animal doméstico de compañía sujeto a un régimen de convivencia, custodia y corresponsabilidad, establecido por la autoridad jurisdiccional competente en el marco de un procedimiento de divorcio, separación o terminación de concubinato, con el fin de garantizar su bienestar físico y emocional.

De la V a la L … (se recorren las subsecuentes)

Artículo 61. Toda persona que compre o adquiera por cualquier medio una mascota está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la

presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

…

…

…

En los procedimientos de divorcio, separación o terminación de concubinato, cuando existan animales domésticos bajo el cuidado de las partes, el juez de lo familiar deberá resolver sobre su custodia y convivencia, considerando siempre el bienestar del animal como principio rector. En ausencia de acuerdo entre las partes, el juez resolverá de manera provisional sobre la custodia, en tanto se dicta resolución definitiva.

Artículo 61 Bis. En los procedimientos señalados en el artículo anterior, el juez deberá considerar los siguientes criterios para determinar la custodia, convivencia y manutención de los animales domésticos:

I. El bienestar físico y emocional del animal como principio rector.

II. El vínculo afectivo del animal con cada una de las partes.

III. Las condiciones materiales y disponibilidad de tiempo para su cuidado.

IV. La posibilidad de establecer custodia compartida o exclusiva.

V. La fijación de una pensión destinada a cubrir alimentación, atención veterinaria y otros cuidados indispensables.

VI. Cualquier otro elemento que contribuya a garantizar la protección integral del animal.

En todo caso, el juez deberá procurar que la decisión adoptada evite el abandono y maltrato del animal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá en un plazo no mayor a 120 días los lineamientos para la aplicación de este artículo, priorizando la capacitación de jueces y ministerios públicos en materia de bienestar animal.

CUARTO. - Publíquese el presente Decreto en la gaceta, la página web y en el canal de televisión oficial del Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Guerrero, a los dos días del mes de octubre del año 2025.

Atentamente.
Diputada Gladys Cortes Genchi.